Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que los convocados a juicio ALONSO RESTREPO HOYOS y MONICA ADRIANA PUERTA OSSA se notificaron personalmente el **1 de diciembre de 2021** y el **22 de septiembre de 2022**, respectivamente, contestando la demanda solamente el primero por conducto de apoderado judicial, Dr. IVAN LEMA ZULETA, oponiéndose a las pretensiones y formulando medios exceptivos. Así mismo, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo feneció el día 20 de abril de 2023 con pronunciamiento de la parte restituyente. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla - Valle, mayo 15 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0981

Sevilla - Valle, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÒN DE BIEN INMUEBLE – LOCAL COMERCIAL.
DEMANDANTE: RICAURTE GARZON RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: ALONSO RESTREPO HOYOS Y MONICA ADRIANA PUERTA OSSA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00233-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para el desarrollo de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL**, mismo que es promovido por el ciudadano **RICAURTE GARZON RODRIGUEZ** quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ANDRES GARCIA GUALTEROS y en contra de los señores **ALONSO RESTREPO HOYOS y MONICA ADRIANA PUERTA OSSA** quienes integran el extremo pasivo, siendo representado judicialmente el primero por el abogado IVAN LEMA ZULETA; lo anterior, en aplicación al parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal, procediendo a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la valoración de los antecedentes del asunto que nos convoca percibe, este director procesal, que se ha surtido debidamente la integración necesaria para la relación jurídica procesal, lo cual ha quedado consumado con la notificación personal de los demandados **ALONSO RESTREPO HOYOS y MONICA ADRIANA PUERTA OSSA**, estando a la fecha corrido el traslado, a la parte demandante, de los pronunciamientos efectuados por el extremo pasivo referente a la postura asumida con relación a la causa pedida y, así mismo, la consecuente manifestación de la parte restituyente al respecto. De allí que corresponde a este

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

operador jurisdiccional dar aplicación a las normas contenidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, específicamente lo dispuesto por el parágrafo, el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 372. **Audiencia Inicial**.
> (…)
> **Parágrafo:** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373…"

Con auxilio en el precepto invocado, esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.

De otro lado, se servirá este juzgador de esta oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; diligencia a la que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en el artículo antes mencionado como lo regla el procedimiento verbal, siendo relevante indicar que no es posible programar la presente audiencia con anterioridad a la fecha decretada en virtud a que la agenda del Despacho se encuentra copada, no solo con el trámite normal de las acciones constitucionales, sino también, con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes de este proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** bajo los parámetros establecidos por el **parágrafo del artículo 372 del C. G. P.** con el fin de adelantar todas las actividades previstas por la norma procesal, en lo pertinente, dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL propuesto por el restituyente RICAURTE GARZON RODRIGUEZ en contra de los ciudadanos ALONSO RESTREPO HOYOS y MONICA ADRIANA PUERTA OSSA.

Para tal fin se señala el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

SEGUNDO: ADVIERTASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de restitución a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE RESTITUYENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Copia del contrato de arrendamiento de local comercial constituido el 12 de abril de 2013 entre el ciudadano OSCAR HUMBERTO BELTRAN HERRERA y los demandados, visible a folios 10 a 14 del archivo 001 digital.
2. Escritura Publica No.436 de agosto 26 de 2021 expedida en la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca y a través de la cual el demandante RICAURTE GARZON RODRIGUEZ compró el bien inmueble, visible a folios 15 a 20 del archivo 001 digital.
3. Documento que certifica el estado jurídico del inmueble del cual se pretende la restitución, expedido el 7 de septiembre de 2021 por la Superintendencia de Notariado y Registro, visible a folios 21 a 23 del archivo 001 digital.
4. Fotografías del inmueble, visibles a folios 24 a 26 del archivo 001 digital.
5. Documento a través del cual la parte restituyente se pronuncia respecto de las excepciones de merito formuladas por el extremo pasivo, visible a archivo 038 digital.

II. PRUEBAS DE LA PARTE RESTITUIDA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran la contestación de la demanda, visible en el archivo 009, junto con todos sus anexos; de manera particular, los siguientes:

1. Recibo de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de ABRIL, MAYO y JUNIO de 2021 por valor se SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. ($635.000.00) cada uno, visibles a folio 12 del archivo 009 digital.
2. Recibo de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de JULIO y AGOSTO de 2021 por valor se SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. ($635.000.00) cada uno, visibles a folio 13 del archivo 009 digital.
3. Depósitos de Arrendamiento No.3045277 de septiembre 9 de 2021 y No.3045281 de octubre 8 de 2021 del Banco Agrario de Colombia S. A. por valor se SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. ($635.000.00) cada uno, visibles a folio 14 del archivo 009 digital.
4. Depósitos de Arrendamiento No.3045285 de noviembre 9 de 2021 y No.3045291 de diciembre 15 de 2021 del Banco Agrario de Colombia S. A. por valor se SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. ($635.000.00) cada uno, visibles a folio 15 del archivo 009 digital.
5. Depósito de Arrendamiento No.3045296 de enero 14 de 2022 del Banco Agrario de Colombia S. A. por valor se SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. ($635.000.00), visible a folio 16 del archivo 009 digital.
6. Guía de envío de correspondencia por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, visible a folio 17 del archivo 009 digital.
7. Certificado de Devolución de Envíos de octubre 14 de 2021 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, visible a folio 18 del archivo 009 digital.
8. Guía de envío de correspondencia y Certificado de Devolución de noviembre 10 de 2021 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, visible a folio 19 del archivo 009 digital.
9. Guía de envío de correspondencia y Certificado de Devolución de diciembre 22 de 2021 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, visible a folio 20 del archivo 009 digital

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

10. Guía de envío de correspondencia y Certificado de Devolución de enero 18 de 2022 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, visible a folio 21 del archivo 009 digital

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

CUARTO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

QUINTO: **INDICAR** que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 077
DEL 16 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e53f467f45fdad7560f5fc62c156e3e592b47d2e3f6b2dda9d77bd46067345**

Documento generado en 15/05/2023 10:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica